



Oficio N°81-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 23-2012

Antecedente: Boletín N° 8399-07.

Santiago, 31 de julio de 2012.

Por Oficio N° 10.246, de 3 de julio en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, sobre retardo en vista de causa en Cortes de Apelaciones, correspondiente al Boletín N° 8399-07.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de ayer, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Carlos Künsemüller Loebenfelder, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**





"Santiago, treinta y uno de julio de dos mil doce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.246, de 3 de julio en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha requerido de esta Corte Suprema el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, sobre retardo en vista de causa en Cortes de Apelaciones, correspondiente al Boletín N° 8399-07.

Segundo: Que la moción aludida no modifica el Código Orgánico de Tribunales, sino que regula en una ley especial la facultad que se le otorga a la Corte Suprema para dictar un auto acordado que permita la redistribución de las causas ingresadas, con decreto de autos en relación, entre los tribunales superiores que se encuentren en la misma región entre las que se divide el país.

El texto del proyecto es el siguiente: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte Suprema, cuando lo estime conveniente, y con la finalidad de enfrentar el retardo que experimenten las Cortes de Apelaciones en la vista de las causas que deban conocer, podrá dictar un auto acordado que permita la redistribución de las causas ingresadas, con decreto de autos en relación, entre los tribunales superiores que se encuentren en la misma región entre las que se divide el país."*

Tercero: Que este Tribunal considera que el sistema propuesto no parece conveniente y que resultaría más lógico, de perseverarse en la iniciativa, agregar la modificación a alguna de las normas del código aludido que sea atinente a la materia que se regula.

El proyecto de ley se basa en que "es un hecho público y conocido el retardo que experimentan las Cortes de Apelaciones de las ciudades más pobladas en la vista y despacho que, por ley, deben conocer y fallar". La afirmación anterior no se sustenta en dato empírico alguno que demuestre el aserto que se señala y, en realidad, se encuentran en la situación del proyecto únicamente las Cortes de Santiago y San Miguel, en la Región Metropolitana, y las de Concepción y Chillán, en la Región del Bío Bío.

Ahora bien, el número más significativo de ingresos de asuntos lo tiene la Corte de Santiago, verificándose, de acuerdo a la información que maneja la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que las Cortes de Concepción, San



Miguel y Chillán tienen un ingreso inferior y que no hay problemas de tardanza en el despacho de sus asuntos. En Santiago, según se indicó, el número de causas es superior, pero también es efectivo que el atraso en la vista y fallo de los asuntos se ha reducido sustancialmente, sin perjuicio que para la Región Metropolitana están pendientes proyectos de ley sobre creación de una Tercera Corte y para especializar el conocimiento de los asuntos, con lo cual se solucionaría el problema planteado, resultando preferible instar de manera concreta para finiquitar dichas iniciativas legales.

Cuarto: Que, en concreto, el problema que presenta el proyecto es que permite a la Corte Suprema alterar la regla del grado que señala el artículo 110 del Código Orgánico de Tribunales, con lo que se crearían serios problemas de seguridad jurídica en cuanto a que los litigantes, a pesar de lo dicho por la referida norma, no tendrían certeza del tribunal que debiera conocer de la segunda instancia y podría con ello afectarse el principio del juez natural, además de las reglas de jerarquía impugnativa a que se refieren los artículos 55 y 63 del aludido cuerpo legal.

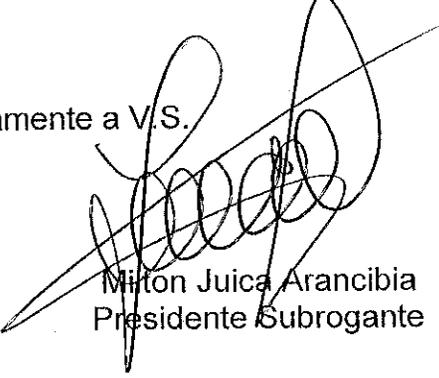
Por otra parte, cuando se trata de la situación de retardo, la ley otorga una solución específica para superarlo, según lo indica el artículo 62 del citado Código, estableciendo para la Corte que se encuentre en dicha hipótesis la facultad de instalar una sala extraordinaria.

Por estas consideraciones y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **desfavorablemente** el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, sobre retardo en vista de causa en Cortes de Apelaciones.

Oficiese.

PL-23-2012.”

Saluda atentamente a V.S.



Milton Juica Arancibia
Presidente Subrogante



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria